

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5894

RADICACIÓN: 016-2014-00297

Ejecutivo Singular

COOPCENTER contra SEGUNDO ISAAC ANGULO

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

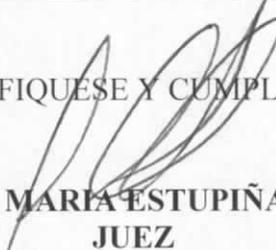
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS TREINTA **(\$437.230) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002424972	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002437639	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>194</u> DE HOY <u>26 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Caro Secretario

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5893

RADICACIÓN: 016-2014-00297

Ejecutivo Singular

COORDISTRIBUCIONES contra SEGUNDO ISAAC ANGULO

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

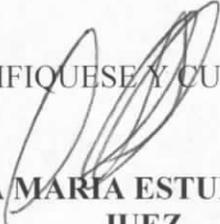
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS TREINTA **(\$437.230) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002394374	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002408751	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA
EN ESTADO No. 194 DE HOY 26 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5895
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00588

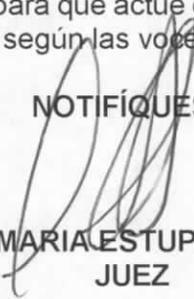
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la **Dra. ADRIANA CELIS RUBIO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **66849103** y la tarjeta profesional No. **130379** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como **apoderada** judicial de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
174	26 NOV 2019
EN ESTADO NO. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5892
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2006-00931

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL – COORDINACION DE SISTEMAS DE LA INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y ANALISIS DE LA POLITICA para que indique cuál es la entidad encargada de cotizar al sistema de salud en favor de la parte demandada **FERNANDO PEÑA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **16260873**, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dicho ejecutado de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Elabórese el oficio por secretaria, pero este deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>194</u> DE HOY <u>26 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

5

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5892
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00236

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que la medida de embargo de remanentes solicitada ante el Juzgado primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali SI SURTIÓ los efectos esperados.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	174
EN ESTADO NO. _____ DE HOY	26 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 5881
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00297

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

Como quiera que el avalúo **catastral** obrante a folio(s) **248-249** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a preceptuado en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$189.037.500 M/cte**, correspondiente al **apartamento y al garaje**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 174 DE HOY 26 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIA **Procesos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5890
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2018-00509

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que el embargo registrado no se continuara atendiendo porque se recibió una nueva orden de embargo por cobro coactivo, la cual desplaza a la primera dada en esta instancia judicial.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>174</u>	DE HOY <u>26 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles I Candía Edu: Secretario	

8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5889
RADICACIÓN: 15-2017-0459-00
Ejecutivo Singular
ALVARO CALONJE DALY contra NORBERTO SANCHEZ PERDOMO Y OTROS

En virtud al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante ALVARO CALONJE DALY identificado con c.c. No. 14.993.076, el siguiente depósito judicial por la suma de TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$324.584,79) por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002423285	14993076	ALVARO CALONJE DALI	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 324.584,79

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. **174** DE HOY
26 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

*Secretario de Ejecución
Juzgado Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5878
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 010-2016-00079

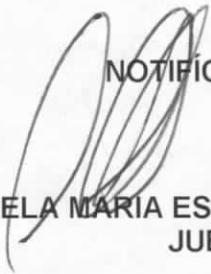
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso visible a folio 18, en donde se informa que el demandado no tiene bienes que garanticen el pago de la obligación.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
El Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5888
RADICACIÓN: 07-2016-00613-00
Ejecutivo Singular
COOPSANDER contra MARIO HUMBERTO OVALLE BUITRAGO**

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica que conforme al auto No. 1749 del 5 de septiembre de 2019, se observa que hace falta completar la suma a entregar a la parte demandante, en consecuencia y **haciendo control de legalidad sobre el referido proveído, se dispondrá dejar sin efectos el numeral quinto del auto en comento.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR sin efectos el numeral 5° del auto No. 1749 del 5 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- A Través Del Área De Depósitos Judiciales de esta Oficina Judicial, **ANÚLESE** la orden de pago que se generó con ocasión al numeral 5° del auto No. 1749 del 5 de septiembre de 2019.

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$780.400 pesos y \$456.489 pesos:

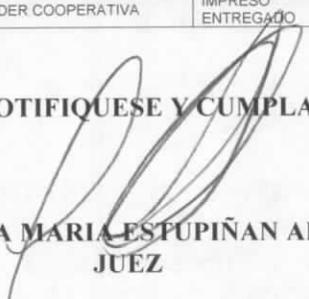
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002275361	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 1.236.889,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$780.400 pesos al apoderado judicial de la parte actora, Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado con c.c. No. 1.151.954.007, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero del proveído No. 1749 del 5 de septiembre de 2019. Así mismo se ordena entregar el valor de \$456.489 pesos a favor del señor **MARIO HUMBERTO OVALLE BUITRAGO** identificado con c.c. No. 19.226.012 **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

Cuarto.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **MARIO HUMBERTO OVALLE BUITRAGO** identificado con c.c. No. 19.226.012 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002275363	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 1.236.889,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	26 NOV 2019
EN ESTADO No. 124	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2145
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2016-00283

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

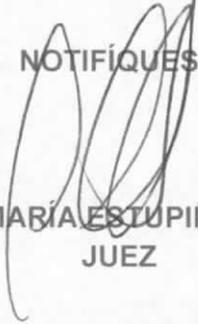
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$6.008.474** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 29 DE OCTUBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>26 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO DE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2155
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 016-2012-00557

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

En atención al memorial allegado el día **viernes 15 de noviembre de 2019** y luego de revisado el expediente encuentra el Juzgado que ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad el proceso por un periodo de dos (2) años, por lo tanto, sin lugar a tramitar lo pedido por sustracción de materia, se decretará la terminación del proceso en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Sin lugar a tramitar el memorial allegado, **DECRÉTESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- Por advertirse la existencia de orden de embargo de REMANENTES en los haberes de la parte demandada **LUIS CARLOS JIMENEZ GARCES** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **16451996**, decretados por el Juzgado **022° Civil Municipal de Cali (HOY JUZGADO 001° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI)**, mediante oficio No. 970 de fecha 02 de Abril de 2013, bajo la radicación No. 760014003-022-2009-00847-00 y donde funge como parte demandante **CARLOS JULIO RAMIREZ GALVIS** se procederá por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del Código General del Proceso, dejando a su disposición los bienes aquí embargados. **Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.**

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

SEXTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SÉPTIMO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO <u>174</u>	DE HOY <u>26 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario SECRETARIO	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5873
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2012-00885

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **CATALINA CAICEDO ESTRADA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **31981281** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$42.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

194
EN ESTADO NO. DE HOY 26 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Eduardo Silva Cano

04

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5887
RADICACIÓN: 07-2015-00808-00
Ejecutivo Singular
COFIJURIDICO contra CARMEN ELENA CIFUENTES CAICEDO

En atención a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, se procederá de conformidad.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR la parte resolutive del proveído No. 5343 del 15 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que los depósitos que deben pagársele a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificada con c.c. No. 25.102.902 son los siguientes, los cuales totalizan \$24.955.824 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002420223	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 526 080,00
469030002420224	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 526 080,00
469030002420225	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 526 080,00
469030002420226	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 526 080,00
469030002420227	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 1 052 160,00
469030002420228	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 526 080,00
469030002420229	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 556 330,00
469030002420230	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 556 330,00
469030002420231	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 556 330,00
469030002420232	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 556 330,00
469030002420233	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 556 330,00
469030002420234	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 1 112 660,00
469030002420235	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 556 330,00
469030002420236	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 556 330,00
469030002420237	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 556 330,00
469030002420238	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 556 330,00
469030002420239	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 1 112 660,00
469030002420240	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 556 330,00
469030002420241	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 579 083,00
469030002420242	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 579 083,00
469030002420243	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 579 083,00
469030002420244	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 579 083,00
469030002420245	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 579 083,00
469030002420246	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 1 158 166,00
469030002420253	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 579 083,00
469030002420254	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 579 083,00
469030002420255	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 579 083,00
469030002420256	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 579 083,00
469030002420257	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 1 158 166,00
469030002420258	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 579 083,00
469030002420259	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 597 498,00
469030002420260	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 597 498,00
469030002420261	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 597 498,00
469030002420262	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 597 498,00
469030002420263	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 597 498,00

469030002420264	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 1.194.996,00
469030002420265	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 597.498,00
469030002426567	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 597.498,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA DE HOY</p> <p>EN ESTADO No. <u>194</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: right;">Secretario</p> <p style="text-align: right;">Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>	<p>26 NOV 2019</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 5880
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2004-00580

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

Como quiera que el avalúo **catastral** obrante a folio **147** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a preceptuado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$34.183.500 M/cte.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>194</u>	DE HOY <u>26 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5879
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00049

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que en el Juzgado de origen no hay títulos para dejar a disposición de este proceso.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>194</u> DE HOY	26 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5865
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 031-2013-00031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

De conformidad a lo informado por el **auxiliar** de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por el **auxiliar** de justicia – secuestre, y póngasele en conocimiento de la contra parte lo allí expresado para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 194 DE HOY **26 NOV 2019**

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

18

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2152
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2011-00080

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que por error involuntario atribuible a esta oficina judicial no se dio apertura a la diligencia de remate que estaba programada para el día 18 de noviembre de 2019, dadas las causas expuestas a folio 277, este Juzgado encuentra pertinente fijar nueva fecha y hora para practicar la diligencia y a su vez, agregar al plenario el valor visible al folio 271 en las costas procesales, pues debe subsanarse la situación presentada, aunado al hecho según lo decantado en el artículo 457 del C.G.P., en concordancia con el artículo 448 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 13** del mes de **FEBRERO** del año **2020**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-45172** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **PAOLA XIMENA ESCARRIA MARTIN**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

9.- **POR SECRETARIA** inclúyanse el valor visible al folio **271** en las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>174</u>	DE HOY <u>26 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Eduardo Silva Cano Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5864
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00068

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

Toda vez que se advierte un error involuntario en el auto de sustanciación No. 4656 del 11 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 157 del 16 de septiembre de 2019, visible a folio 114 del paginario, de conformidad al artículo 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

CORRÍJASE el numeral primero del auto de sustanciación No. 4656 del 11 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 157 del 16 de septiembre de 2019, visible a folio 114 del paginario, en el sentido de indicar que el proceso que se adelanta en este asunto también funge como demandado el señor **WILLIAM GOMEZ** quien se identifica con C.C. No. **17627592**.

POR SECRETARIA ELABÓRESE Y ENVÍESE nuevamente el oficio No. 009-2241 del 11 de septiembre de 2019 con la corrección que aquí se hace.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. DE HOY	174 26 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

20

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2154
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00713

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

Como quiera que la parte **demandada** en el presente proceso dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante** y en razón a que la misma se encuentra ajustada a Derecho, teniendo en cuenta el numeral 3° del artículo 446 del C.G. P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito obrante a folio(s) **74-75 del presente cuaderno** por valor de **\$10.671.904 M/cte**, hasta el día **31 de octubre de 2019**, por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a Derecho.

SEGUNDO.- OFICIAR a la **EPS COMFENALCO VALLE** para que indique cuál es la entidad encargada de cotizar al sistema de salud en favor de la parte demandada **GIOVANNY ANDRES ZAPATA TRUJILLO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **1144027853**, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dicho ejecutado de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Elabórese el oficio por secretaria, pero este deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>124</u> DE HOY <u>26 NOV 2019</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: right;">Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5866
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00624

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial **de la** estudiante de Derecho **DANIELA AVILA VARGAS** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1005783582** a favor **de la apoderado** judicial de la parte **demandante** por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>174</u>	DE HOY <u>26 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA de Ejecución Municipales Civil es Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5867
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00609

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA** para que indique cuál es la entidad encargada de cotizar al sistema de salud en favor de la parte demandada **JAVIER FELIPE VELEZ JARAMILLO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **166808040**, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dicho ejecutado de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Elabórese el oficio por secretaria, pero este deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>194</u> DE HOY <u>26 NOV 2019</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

23

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5794
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2017-00104

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado por la parte demandada y como quiera que en este asunto existe embargo de remanentes a favor del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali tal y como se expuso en el auto interlocutorio No. 1327 del 16 de julio de 2019, notificado en estado No. 120 del 18 de julio de 2019, visible a folio 97 del presente cuaderno, este Despacho,

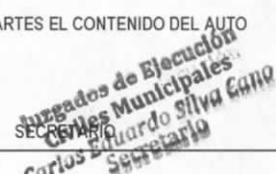
RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 1327 del 16 de julio de 2019, notificado en estado No. 120 del 18 de julio de 2019, visible a folio 97 del presente cuaderno, como quiera que allí se puso a disposición los remanentes a favor del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>124</u> DE HOY <u>26 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.


24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5863
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 022-2014-00547

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a la postora **NICOL VALERIA VALENCIA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **1143867955** el siguiente título judicial, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

<i>Número del Título</i>	<i>Nombre del Postor</i>	<i>Cédula de Ciudadanía</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002444702	NICOL VALERIA VALENCIA	1143867955	01/11/2019	\$5.984.000

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO NO. 194 DE HOY 26 NOV 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARÍA de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5874
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 017-2016-00630

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79349549 y la tarjeta profesional No. 57920 del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 174 DE HOY	26 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5875
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2018-00780

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado por la parte **demandante** y como quiera que mediante el auto **interlocutorio** No. 2100 del 07 de **octubre** de 2019, notificado en estado No. 188 del 12 de **noviembre** de 2019, visible a folio 64 del presente cuaderno, este Despacho,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto **interlocutorio** No. 2100 del 07 de **octubre** de 2019, notificado en estado No. 188 del 12 de **noviembre** de 2019, visible a folio 64 del presente cuaderno, como quiera que allí se **aprobó la liquidación del crédito aportada.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>194</u> DE HOY	26 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarías de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5876
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2017-00322

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de octubre de 2019

En atención al OFICIO No. 08-2117 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019, allegado a éste Despacho por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el día 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:16 A.M., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada EDINITH MERCADO LOPEZ Y EVER JOSE SANCHEZ GARCIA, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 194	DE HOY 26 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cristóbal Eduardo Silva Cano Secretario	

28

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2136
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2007-00354

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 11** del mes de **FEBRERO** del año **2020**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-80277** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **LILIA GUTIERREZ RAMOS**.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

PREVÉNGASE a la parte ejecutante ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL PRIMER BAZAR para que constituya depósito judicial para hacer postura según lo normado en el artículo 451 del C.G.P., si así lo desea, toda vez que no es acreedor ejecutante de mejor derecho en este asunto, por encontrarse el referido bien inmueble con proceso de cobro coactivo a favor de EMCALI EICE ESP, entidad que sí podrá hacerlo por cuenta de su crédito

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

9.- **POR SECRETARIA OFÍCIERE** de inmediato a **EMCALI EICE ESP - DEPARTAMENTO DE COBRO COACTIVO** informándole que en este asunto se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-80277** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo anterior para que arribe al proceso una liquidación del crédito, habida cuenta que sobre la señora **LILIA GUTIERREZ RAMOS** identificada con Cédula de ciudadanía Número 29048350 se adelanta proceso judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>194</u>	DE HOY <u>26 NOV 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

29

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2156
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2009-01451

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **HENRY MEDINA BARBOSA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **16648472** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$80.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 174	DE HOY 26 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

30

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5877
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2014-00902

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

En atención a lo pedido y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-558754** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 194 DE HOY	26 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5883**RADICACIÓN: 006-2007-00796-00****Ejecutivo Hipotecario****BANCO DAVIVIENDA contra RUBY MUÑOZ CASTAÑO Y OTRA**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandada contra proveído No. 1722 del 4 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente que en el presente caso se materializa una de las excepciones establecidas por la Jurisprudencia para no terminar el ejecutivo por falta del requisito de reestructuración del crédito, como es el hecho de que se haya registrado el auto que aprobó el remate y adjudicó el inmueble.

Aduce igualmente que se están vulnerando los derechos constitucionales del tercero adjudicatario adquirente de buena fe, esto por cuanto ya se había perfeccionado la tradición del dominio del bien cuyos derechos no pueden ser desconocidos.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, frente a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, el Despacho debe señalar que la terminación anormal del presente asunto obedeció a que no se logró demostrar que la obligación adquirida por las demandadas y que es objeto de ejecución, hubiere sido reestructurada, y es que sobre el tema la H. Corte Suprema de Justicia en recientes pronunciamientos ha considerado que la reestructuración de la obligación debe acompañarse como requisito de procedibilidad cuando el crédito ha sido otorgado inicialmente en UPAC, tal como aconteció el presente caso.

Así mismo se debe señalar que la adjudicación del remate a la parte demandante, DEISY MARGOTH RODRIGUEZ LOPEZ, y el correspondiente registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, no constituyen en este asunto impedimento alguno para decretar la terminación anormal del proceso por falta de reestructuración, teniendo en cuenta para ello lo expuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil sentencia STC5957-2017 del 3 de mayo de 2017 que al respecto expresó:

“El juzgador también deberá tener presente que el hecho de haberse cedido el crédito a Gilberto Flórez Ramos no impide la finalización del juicio por no reestructuración de la obligación, pues, ciertamente, aquél no funge como un tercero ajeno al proceso a quien no sea oponible lo allí discutido, pues fue reconocido en tal calidad, sustituyendo en todo al cedente. En cuanto a lo argüido, esta Corte adujo,

“(…) ‘cabe destacar, que en el subexámene, y contrario a lo expresado por el a quo, si se encuentran atendidos los presupuestos (...) para que proceda el amparo frente a procesos ejecutivos por créditos de vivienda, habida cuenta que, pese a que en la ejecución debatida no solo ya se realizó el remate del inmueble objeto de la garantía real, sino que también se registró el mismo (...), la adjudicación recayó en cabeza del actual cesionario del crédito, esto es, el señor XXXX, quien de acuerdo a la jurisprudencia de esta Sala, no es un tercero ajeno al juicio compulsivo debatido, pues aquél reemplazó en su posición al cedente (CSJ STC 6968-2015), sujeto que como reiteradamente se ha dicho, también tiene la obligación de reestructurar el crédito (CSJ STC 31 oct. 2013, rad. 02499-00, citada recientemente en STC 11304-2015), razón por la cual no era factible colegir que se atendía esta exigencia,

y, el tutelante, actuó con la 'diligencia mínima' que se demanda, pues desde el inicio del reseñado juicio compulsivo, éste ha alegado la falta de reestructuración del crédito, al punto que reiteradamente ha solicitado la nulidad de la actuación por dicho motivo, petición que no ha sido tenida en cuenta por los juzgados de instancia (STC 3163-2016, 11 mar., rad. 00034-01) (...)”¹ (sublínea fuera de texto).”

En virtud de lo anterior esta Judicatura no repondrá el proveído No. 1722 del 4 de septiembre de 2019, y concederá la apelación ante el superior jerárquico en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído No. 1722 del 4 de septiembre de 2019 emitido por esta Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto No. 1722 del 4 de septiembre de 2019.

TERCERO: SÚRTASE EN SECRETARÍA el término que alude el numeral 3 del art. 322 ibídem.

CUARTO: REMITASE el proceso ante el Superior Jerárquico para que se surta la apelación concedida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>194</u> DE HOY <u>26 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION			7	2013	58
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		21 C6		\$ 272.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN					
VR. ARANCEL JUDICIAL					
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		15 C6		\$ 70.000,00	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP					
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS					
HONORARIOS DE AUXILIARES					
PUBLICACION AVISO DE REMATE					
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO					
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 342.000,00	

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5862

FECHA 20/11/19

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2019

La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5872
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 017-2006-00432

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019

La parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio No. 1883 del 30 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 169 del 02 de octubre de 2019, visible a folio 974 del presente cuaderno, alegando la falta de reestructuración del crédito y la carencia de legitimación en la causa por activa, argumentos que ya fueron altamente debatidos dentro del plenario y resueltos de fondo mediante providencias del 09 de julio de 2015, visible a folios 609-610, 06 de octubre de 2015 visible a folios 641-644 y 09 de octubre de 2018, visible a folios 872-876, por tal motivo, no es dable a este Despacho reabrir un debate procesal que se encuentra legamente precluido.

Por otro lado, respecto al control de legalidad referente a la cesión del crédito realizada en este asunto, debe tenerse en cuenta el último pronunciamiento de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC10965-2019 del 15 de agosto de 2019, M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, en donde se expresó lo siguiente:

"(...) Contrastada la decisión adoptada por el Tribunal con las premisas que se dejan expuestas, se colige que con la providencia censurada, dicha autoridad vulneró los derechos fundamentales de la accionante al desconocer la jurisprudencia de esta Corporación en relación con la viabilidad de la transferencia de créditos de vivienda a personas naturales, en la cual se ha determinado que no existe una prohibición o limitación al respecto y el cesionario, aun siendo ajeno al sistema especializado de financiación de vivienda a largo plazo, tiene la obligación de asegurar las garantías reconocidas a los deudores por la Ley 546 de 1999 y sus modificaciones, entre ellas, la concerniente a la reestructuración de la deuda.

Aunado a ello, no puede perderse de vista que las cesiones que se celebraron en el presente caso, no fueron realizadas durante la ejecución contractual del préstamo, sino con ocasión del proceso ejecutivo que cursó en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, razón por la cual el desplazamiento del acreedor inicial no reviste trascendencia jurídica en el trámite procesal.

En tal sentido, obsérvese que la intención del legislador al consagrar, en el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012 modificadorio del canon 24 de la Ley 546 de 1999, la imposibilidad de la cesión a persona distinta de una entidad controlada y vigilada por el Estado a través de la Superintendencia Financiera, se circunscribe tan sólo a que una entidad idónea del sector financiero asuma la responsabilidad por las consecuencias legales del manejo de los créditos de vivienda, de su otorgamiento, de la dirección y, administración del sistema financiero, así como de los recursos provenientes del ahorro privado, tal y como se estableció en la sentencia C-955 de 2000, citada por la C-785 de 2014, sin determinar limitante alguna frente a la cesión de los derechos del crédito que se incorporan en un título valor, que ha de tener efectos cambiarios a través del endoso.

Adicionalmente, debe repararse en que la cesión a una persona natural de un crédito hipotecario destinado a la adquisición de una solución de vivienda, no tiene aptitud para mutar la naturaleza de la obligación, ni produce el efecto de la supresión o eliminación de los beneficios y garantías que el legislador le ha conferido a los deudores en razón de esa esencia y del bien jurídico constitucional que está llamado a proteger -la vivienda digna-, lo que impone al cesionario en su condición de actual titular del derecho de crédito un conjunto de cargas cuya satisfacción es obligatoria, entre ellas, la reestructuración.

En virtud de lo anterior, el Despacho no accederá a lo pretendido, teniendo en cuenta además que la Ley 546 de 1999, incluidas sus modificaciones, no prohíbe en ninguno de sus apartes que las personas naturales sean beneficiarias de cesiones de los créditos de vivienda a los que hace referencia tal normatividad, y más si consideramos el hecho de que la cesión realizada en este caso se llevó a cabo dentro del proceso ejecutivo y no durante la ejecución contractual del préstamo, de ahí que tal situación no reviste trascendencia jurídica en el trámite procesal.

Por último, se negará la apelación interpuesta de manera subsidiaria por no gozar de alzada la naturaleza del auto recurrido según las voces del artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE la parte **demandada** a lo resuelto en cada una de las providencias descritas en las líneas anteriores, por medio de las cuales se le ha resuelto de fondo lo pedido, por las consideraciones que allí se encuentran esbozadas.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a **DANIELA RAMIREZ CANIZALES** identificada con CC No. 1143852796 para que reitre el aviso de remate.

TERCERO.- NEGAR la solicitud elevada respecto a realizar control constitucional y legal del presente asunto, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>194</u> DE HOY	<u>26 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario